

CONVENIO N° 057-A-VIALSUR EP. -2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR E.P.; Y, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MANÚ, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P., representada por el Ing. Pablo Torres Bailón, en su calidad de Gerente General de VIALSUR E.P., a quien se le denominará en adelante "VIALSUR E.P."; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manú, cantón Saraguro, provincia de Loja, representado por el Sr. Edison Ibelio Armijos Ordóñez, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Manú; cuyas acreditaciones constan en los documentos habilitantes.

Las partes acuerdan en forma libre y voluntaria celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238, ordena: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*
- 1.2. La Suprema Ley de la República, en su Art. 286, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*.
- 1.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) Art. 3, literal c), señala: *"Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*
- 1.4. El COOTAD, en su Art. 41, literal e) dispone para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco prestar los servicios*

- públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*
- 1.5. El Art. 65 ibidem señala que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural es la de: *c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural...e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;*
 - 1.6. El Art. 66 ibidem señala que: *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicealcalde o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”.*
 - 1.7. El Art. 70 ibidem señala que son atribuciones del Alcalde presidenta de la junta parroquial rural: *a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.*
 - 1.8. El Art. 115, del COOTAD señala que: *“Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”.*
 - 1.9. El artículo 129 ibidem determina que, El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: *(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas... Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante*

gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

- 1.10. El Art. 280 Ibidem, señala que: "(...) Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras". Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."
- 1.11. La Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P." en el Art. 4, literal b) señala que es una atribución de la Empresa: "Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas...e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de gobierno".
- 1.12. El inciso primero del artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P., establece el objeto y ámbito de la entidad en los siguientes términos:

"La Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto principal es ofrecer el servicio público de acuerdo al artículo 263 de la Constitución de la República, artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de Asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, comercialización de Hidrocarburos y sus derivados, producción de materiales de construcción; desarrollo de planes, programas y construcción de vivienda de interés social, ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general, hidráulicas, riego, construcción y mantenimiento de sistemas viales, concesión y/o cobro de peajes en las vías administradas; Asesoría, consultoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje; Asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y fiscalización, planificación, financiamiento, mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas, agropecuarias y de comercialización; la empresa, podrá contratar de igual manera, la construcción de obras afines o complementarias a las determinadas anteriormente, a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional".

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

A través de Oficio Nro. 00287-P-GADPR-MANÚ-2024, de fecha 03 de junio de 2024, el Sr. Ibelio Armijos Ordóñez, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Manú, solicitando al Ing. Mario Mancino, Prefecto de la Provincia de Loja, lo siguiente: “ (...) Señores autoridades, Manú está en emergencia vial, porque al no darse atención de forma oportuna y urgente con la construcción del puente sobre el Río Panasco en la red vial Manú-Santa Isabel, se estaría poniendo en riesgos nuestros educandos, la atención prioritaria y las emergencias en salud, nuestra producción agrícola ganadera y en todos los ámbitos de desarrollo...”.

Con sumilla inserta en Oficio Nro. 00287-P-GADPR-MANÚ-2024, el Ing. Mario Mancino, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: “*Vialsur. Atender, de acuerdo a planificación y disponibilidad de conformidad con la ley*”.

En el oficio referido, consta la sumilla inserta del Ing. Pablo Torres Bailón, Gerente General de VIALSUR E.P., en el que dispone: “*D. Planificación y Estudios. Consolidado Puentes y Pasarelas. D. Zonal. Inspección e Informe*”.

A través de Memorando Nro. VIALSUR-EP-DZ-JDVG-0588-2024, de fecha 04 de octubre del 2024, el Ing. Jean Villavicencio, Director Zonal (e) de VIALSUR E.P., se dirige al Ing. Pablo Torres Bailón, Gerente General de VIALSUR E.P., adjuntando el Informe de Aportes para Convenio suscrito por el Egd. Hilton Erazo Maldonado, Responsable del Proyecto Construcción y Reconstrucción de Puentes y Pasarelas en le Provincia de Loja, indicando en su parte pertinente que el GAD Provincial de Loja, a través de VIALSUR EP, aportará materiales, por un valor de \$29.349,49. Así mismo, señala que el GAD Parroquial de Manú, aportará con Materiales, por un valor de \$8.187,56USD. El valor del Convenio asciende a \$37.537,15USD.El convenio tendrá un plazo de 45 días a partir de la entrega de los materiales correspondientes por parte de las entidades involucradas.

Con Memorando Nro. VIALSUR E.P.-2024-280-DPE-M, de fecha 14 de octubre del 2024, el Ing. Jorge Ordóñez, Director de Planificación y Estudios (e) de VIALSUR E.P., se dirige al Ing. Pablo Torres Bailón, Gerente General de VIALSUR E.P., adjuntando la Certificación de Aportes, para la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manú, cantón Saraguro.

A través de sumilla inserta en el Memorando Nro. VIALSUR E.P.-2024-280-DPE-M, el Ing. Pablo Torres Bailón, Gerente General de VIALSUR E.P., dispone “*A. Jurídica. Por favor elaborar convenio respectivo*”.

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes de este convenio:

- a) Resolución de Directorio donde se designa al Ing. Pablo Torres Bailón como Gerente General de VIALSUR E.P.;
- b) Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja, de Vocal de la Junta Parroquial Manú del cantón Saraguro, Sr. Edison Ibelio Armijos Ordóñez;
- c) Oficio Nro. 00287-P-GADPR-MANÚ-2024, de fecha 03 de junio de 2024;
- d) Memorando Nro. 092-HE-2024, de fecha 04 de octubre del 2024;
- e) Memorando Nro. VIALSUR-EP-DZ-JDVG-0588-2024, de fecha 04 de octubre del 2024;
- f) Memorando Nro. VIALSUR E.P.-2024-280-DPE-M, de fecha 14 de octubre del 2024.

CUARTA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio es la "Construcción de un puente para el sector Panasco de la Parroquia Manú, cantón Saraguro, provincia de Loja; que se efectuará en base a los aportes valorados y económicos que realizan la Empresa Pública VIALSUR E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manú."

QUINTA. - APORTE DE LAS PARTES:

Las instituciones que intervienen en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional realizarán los siguientes aportes:

Aporte del GAD PROVINCIAL DE LOJA, a través de VIALSUR EP.

Materiales:

ítem	Descripción	Unidad	Cantida d	Prec.Unt.	Subtotal
1	Excavación sin clasificar en roca con compresor.	m3	72	7.82	563.04
2	Hormigón simple fc=180kg/cm2, para estribos.	m3	51	73.59	3.753.09
3	Acero estructural (provisión, procesamiento y montaje).	kg	4.720	4.72	22.278.40

AB

4	Hormigos simple clase B fc=210kg/cm ² , para calzada de rodadura e=12cm.	m ³	12	229.58	2.754.96
				total	29.349.49

Aportes GAD PARROQUIAL DE MANÚ:

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Prec.Unt	Subtotal
1	Plancha colaborante nova losa de 6mx1mx0.75	unidad	17	60.6	1.030.20
2	Malla electro soldada de diámetro 8mm y 15x15cm.	unidad	7	142.48	997.36
3	Varillas corrugadas de hierro de 16mmx12m.	unidad	25	28	700.00
4	Arena gruesa	m ³	26	25	650.00
5	Grava	m ³	40	25	1.000,00
6	Piedra bola de 25 a 30 cm	m ³	26	25	650.00
7	Cemento gris	saco	320	8	2.560.00
8	Imprevistos	global			300.00
9	Logística	global			300.00
				total:	8.187.56

Monto total del convenio \$37.537.15USD

SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El convenio tendrá un plazo de 45 días contados a partir de su suscripción.

SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Se designa en calidad de Administradora del presente convenio, al Ing. Jean Villavicencio Director Zonal (e) de VIALSUR E.P., el cual estará delegado para promover, vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los compromisos aquí asumidos. Su responsabilidad se extenderá a liquidar el convenio mediante el acta respectiva.

OCTAVA. - MONTO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional asciende a la cantidad de **\$37.537,15USD (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, desglosados conforme lo determina la Cláusula quinta del presente Convenio.

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Los compromisos asumidos expresamente por las Instituciones en este convenio no tendrán otras obligaciones ni responsabilidades en el área Civil, Laboral, Fiscal, etc. Durante la ejecución de los trabajos.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P., puede suspender lo establecido en el presente instrumento, máximo hasta por 20 días calendario, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Indicios de irregularidades en la administración de los recursos y bienes entregados por las partes que intervienen en el presente convenio.
- b) En el caso de que no se hubiere producido acuerdo entre las partes para la definición de la fecha de inicio de trabajos.
- c) Mala utilización o desvío de los aportes que entrega la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P.
- d) Incumplimiento por parte de las instituciones involucradas, de cualquier obligación estipulada en el presente convenio.
- e) Cualquier circunstancia extraordinaria e imprevisible que haga que no se pueda cumplir con las obligaciones contraídas en este convenio. Se entiende por circunstancias extraordinarias los siguientes casos: irregularidades en la ejecución, incumplimiento de compromisos.



- f) Por abandono injustificado de los trabajos por más de 15 días calendario.
- g) Si existe un manifiesto rechazo u oposición por sectores sociales a la formulación de las propuestas.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede darse por terminado de forma anticipada o extinguirse algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- b) En el caso de que, una vez suspendido temporalmente el convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima, no se hubieren solucionado las causas que motivaron dicha suspensión, dentro del plazo conferido para dicho efecto.
- c) En el caso de que el convenio hubiere sido suspendido temporalmente por mala utilización de los aportes entregados por VIALSUR E.P.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el convenio termine por mutuo acuerdo, la terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de determinada institución.

El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - INFORMES QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE CONVENIO DEBEN ENTREGAR-ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico-Económico Final, como resultado del proceso de evaluación del convenio y si, luego de cubrir los costos del proyecto, sobrarán fondos o materiales bajo este convenio, éstos se destinarán para otras obras de desarrollo comunitario que las instituciones cooperantes decidan.

Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio por las partes involucradas, a la cual se adjuntará entre otros todos los anexos e informes relativos al convenio.

DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que, ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES:

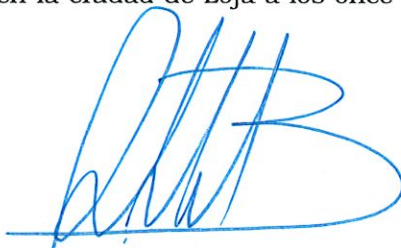
Las partes intervinientes en el convenio mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren discrepancias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:


Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se registrarán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Loja a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Pablo Torres Bailón
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA VIALSUR E.P.



Sr. Edison Ibelio Armijos Ordóñez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL MANÚ

Acción	Servidor Responsable	Función	Firma
Elaborado por:	Ab. María Dolores Bastidas	Asistente de Asesoría Jurídica de VIALSUR E.P.	
Revisado por:	Ab. José Roberto Moncayo	Asesor Jurídico de VIALSUR E.P.	